

**DECRETO No. 129 DE 2021  
(06 de agosto de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS CON MOTIVO DE LA MOVILIZACIÓN NACIONAL DE LOS DÍAS 07 AL 10 DE AGOSTO DE 2021”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META**

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24 y los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, artículos 3°, 6° y 7° Ley 769 de 2002, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 2° señaló: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 24 de la Constitución Política, expresó: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 204 y 205 numerales 1°, 2° y 3° del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



1000-19

Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, dispone que *"la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte, y acorde el artículo 8 ibídem, bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal..."*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio, acordes a la racionalización adecuada en el uso de las vías públicas o privadas abiertas al público, tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas del Municipio; buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictaran de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispuso que son atribuciones del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador y para ello podrán dictar medidas sobre restricción a la circulación de personas por vías y lugares públicos en la jurisdicción de sus Municipios.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, señaló: *"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"*.

Que mediante Decreto 580 de 2021 y Resolución 777 de la anualidad, se elevaron recomendaciones a los Alcaldes y Gobernadores con el fin de prevenir el contagio de la pandemia COVID-19, así mismo como el distanciamiento individual responsable, además del obligatorio uso del tapabocas como medida prioritaria en la prevención del contagio y contención del virus, entre otras.

Que con base en las nuevas directrices nacionales se pretende, implementar medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en el Municipio de Acacias, que atenten contra la vida e integridad, el patrimonio y la tranquilidad de los Acacireños durante la jornada de movilización que se viene convocando desde el día siete hasta el once de agosto hogaño, con base en esta se tomó la decisión de adoptar medidas para garantizar la vida, bienes y seguridad.



1000-19

Que mediante acta N° 20 del Consejo de Seguridad Extraordinario llevado a cabo el día 05 de agosto de 2021, los organismos de seguridad recomiendan la expedición del presente decreto a fin de tomar medidas que contribuyan a salvaguardar la seguridad y el orden público y la garantía de los derechos de la población Acacireña en general.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR** desde las 4:00 a.m. del día sábado (07) de agosto de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día miércoles (11) de agosto de 2021, el transporte de personas en platonés, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos. Para tal fin se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito Terrestre, según lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**PARÁGRAFO.** El control de la observancia de la anterior disposición estará a cargo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias o quien haga sus veces. El incumplimiento a esta disposición, será sancionada con la infracción C.37 del Código Nacional de Tránsito, la cual prohíbe transportar pasajeros en el platón de una volqueta, camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, trátese de furgón plataforma de estacas, equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes y la inmovilización del vehículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR** el transporte de escombros, desechos, trasteos y cilindros de gas domiciliario en camiones, volquetas o cualquier otra clase de vehículos, desde las 4:00 a.m. del día sábado (07) de agosto de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día miércoles (11) de agosto de 2021 en el Municipio de Acacias.

**PARÁGRAFO.** Se excluye de la presente restricción los vehículos oficiales o los que ejecuten acciones para atender situaciones de desastre, y los vehículos de los organismos de socorro y seguridad del estado, vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal, los operadores de aseo con vehículos debidamente identificados permanentemente.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR** el uso de los equipos de apoyo no tripulados – Drones, durante el recorrido de la manifestación desde las 4:00 a.m. del día sábado (07) de agosto de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día miércoles (11) de agosto de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la instalación del puesto de mando unificados (P.M.U.), para el control de las distintas actividades a desarrollar desde las 08:00 a.m. del día 06 de agosto hasta las 5:00 a.m. del día miércoles (11) de agosto de 2021, en virtud de lo contemplado en el Decreto No. 003 de 2021 en su artículo octavo y demás concordantes para realizar prevención, concomitante y posterior acciones en beneficio del control a las marchas pacíficas.

**ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR** el transporte de recipientes que contengan líquidos inflamables en el trayecto de la manifestación y a 500 metros alrededor de la misma.



**PARÁGRAFO.** La Policía Nacional, en calidad de garantes del orden público, así como del cuidado y protección de los ciudadanos que ejercen derecho a la protesta pacífica y de quienes no participan, podrá ejercer la incautación de los líquidos inflamables que puedan afectar los bienes, vida e integridad de quienes asisten a la manifestación.

**ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR** el porte y uso de todo tipo de armas contundentes, corto contundentes, corto punzantes y similar que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas los días y en el horario establecido en el artículo primero del presente decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INSTAR** a la Secretaría de Salud Municipal o quien haga sus veces, la elaboración de un plan de contingencia para la atención de emergencias médicas, así como alertar a las IPS y/o puestos de salud del Municipio.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** durante la manifestación el uso obligatorio de elementos de bioseguridad, como gel antibacterial y tapabocas, así como cumplir las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en el anexo técnico de la Resolución No.777 de 2021 "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas".

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** a la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, activar el protocolo correspondiente para la coordinación de acciones en el marco del respeto del derecho a la protesta pacífica y segura de quienes participan y de quienes no participan en las manifestaciones en el Municipio de Acacias.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El desacato a las anteriores disposiciones en materia de Seguridad y Convivencia darán lugar a la aplicación de las medidas correctivas de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y en materia de tránsito dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en el Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente acto rige a partir de su publicación hasta las 05:00 a.m. del día miércoles (11) de agosto de 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

*Franco Liral Escudela Morales - Secretaria de Gobierno*  
*Franco Liral Escudela Morales - Jefe Oficina Jurídica*  
*Proyedy, María Alejandra Hernández Pantoja - CPD - Jefe Profesional Secretaria de Gobierno*